

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 8
Macroproceso	MISIONAL		Código	GP-F-AS-04
Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		Versión	01
Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN		Vigencia	23/11/2021

<b>DEPENDENCIA</b>	SECRETARÍA GENERAL
<b>RADICADO</b>	D – 25 – 056
<b>ENTIDAD IMPLICADA</b>	EMPODUITAMA S.A. E.S.P.
<b>DENUNCIANTE</b>	ANÓNIMO
<b>FECHA DENUNCIA</b>	06 DE OCTUBRE DE 2025
<b>ASUNTO</b>	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO

**AUTO S.G. N° 056**  
**(20 de noviembre de 2025)**

**ANTECEDENTES**

El 06 de octubre de 2025, se recepcionó denuncia ciudadana anónima, a través de la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades acaecidas en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama S.A. ESP – EMPODUITAMA S.A. ESP; dicha solicitud fue identificada inicialmente por este Ente de Control Fiscal con el radicado CGB N°20251103453.

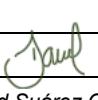
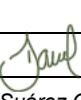
**DE LA DENUNCIA**

En la denuncia allegada se manifestó:

“(…)

*Con ocasión del retiro de algunos Trabajadores Oficiales, se ha reconocido una bonificación por retiro voluntario y a otros, que se encontraban en las mismas condiciones, no se le ha hecho el pago mencionado, lo que trae un posible favorecimiento a quienes si fue concedido de igual manera, en un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, se ha aclarado esta situación y hasta donde se puede ver, dichos pagos no fueron acordes a la ley (...)*

*6. Con fecha 16 de Diciembre de 2022, se celebró contrato de prestación de servicios N° C12022056, Cuyo objeto es: "Desarrollo de actividades de bienestar laboral de fin de año dirigido a los servidores públicos de la Empresa de Servicios Públicos de Duitama Empoduitama S.A. E.S.P. Vigencia 2022." En dicho contrato el ítem 1 establece "Entrada al zoológico - recorrido por el bioparque Guatika" cantidad 90 a \$35.000 cada una; según el informe entregado por el contratista, indica: "...se registró el ingreso de 64 funcionarios, las 26 entradas, correspondientes a los funcionarios que no asistieron, como obra en las evidencias, fueron entregadas a la supervisora del contrato en mención" según lo indicado por el contratista, la supervisora del Contrato, Angelica María Cañaveral, recibió estas entradas y no se tiene conocimiento del destino dado a las mismas, fueron pagadas por Empoduitama y no se tiene conocimiento del destino dado a las mismas.*

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Carlos Mario Hernández González	REVISÓ	David Suárez Gómez	APROBÓ	David Suárez Gómez
CARGO	Profesional Universitario	CARGO	Secretario General	CARGO	Secretario General

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVACA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

De igual manera, el ítem 13 establece: "Grupo musical, el cual incluye 12 músicos en los formatos: tropical, vallenato, norteño, salsa y merengue, durante 4 horas" por valor de \$7.000.000 (siete millones de pesos), siendo un valor muy exagerado para esta actividad, sin que haya un gasto racional y una buena administración del presupuesto público. El ítem 21 de este contrato establece: "Transporte para entrega de domicilios a las cinco estaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Duitama, EMPODUTAMA SA E.S.P. (Milagrosa, Surba, Boyacogua, estación de bombeo, y Moreno) y talonario, con tickets para un almuerzo y cinco bebidas" por valor de \$500.000 (Quinientos mil pesos), valor exagerado, si se tiene en cuenta que el 6 de Octubre de 2022, se suscribió el contrato C12022046 y en los ítems 25 y 26, se encuentran estas mismas actividades por un valor de \$135.000, (ciento treinta y cinco mil pesos), no se comprende el aumento del costo tan exagerado.

7. Con fecha 17 de Enero de 2022, se suscribió contrato No. C12022001, con la firma: MIGUEL VIVAS LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO S.A.S. cuyo objeto es: "Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, de periódicos, de retiro, posincapacidad prolongada, por cambio de ocupación, del personal de planta y del personal con contrato individual de trabajo para el año 2022 de Empoduitama S.A. E.S.P.", según el informe del contratista, se realizaron exámenes a personas como las siguientes: ORTEGA GOMEZ HERNEL DAVID, PEDRO ANTONIO VARGAS NEITA, CLAUDIA MAYERLY BARBOSA SALAMANCA, DAGOBERTO ANTONIO CARVAJAL VERVEL, personas que no hacen parte de la planta de personal de Empoduitama o que se encontraban en OPS, exámenes que fueron pagados por Empoduitama, a personal que no estaba incluido en el contrato".

### **CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

Es claro que la misión de la Contraloría General de Boyacá - CGB, es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, determinó: "*La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad*".

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, contempla: "*La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República*.

*La vigilancia de los municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales*".

*Los Contralores Departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad*".

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVACA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

En cuanto al control posterior y selectivo del que hacen referencia los artículo 267 la Constitución Política de 1991 y el artículo 53 del Decreto Ley 403 de 2020, se definió el control posterior como (...) “*la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad*”.

El artículo 4° del Decreto Ley 403 de 2020, establece “*Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan*”.

El artículo 2 del Decreto Ley 403 de 2020, define la vigilancia fiscal como: “*la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal*”.

Por otro lado, es importante resaltar que el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, establece los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentra la denuncia ciudadana. Igualmente, el artículo 69 de la Ley 1757 de 2015, define la denuncia fiscal como una narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades en el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.

Finalmente, la Ordenanza 039 de 2007, artículo 9 numeral 3, presupuesta como funciones de la Secretaría General, entre otras, articular la política de veeduría y participación ciudadana en el ejercicio de la función delegada en el marco de la normatividad y la ley a nivel institucional.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVACA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

## **PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARÍA GENERAL EN EL TRÁMITES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL**

En esta etapa procesal, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 por el cual se establece el trámite de las Denuncias Fiscales:

*“ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:*

- a) Evaluación y determinación de competencia;
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;
- d) Respuesta al ciudadano (...)".

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre-procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Igualmente, se pone de presente que este ente de control mediante la Resolución Interna N°. 072 del 24 de febrero de 2023, actualizó el procedimiento y trámite de las denuncias fiscales en sede de participación ciudadana de competencia de la Contraloría General de Boyacá.

### **DEL CASO CONCRETO**

Una vez realizado el análisis preliminar de la comunicación puesta a consideración, esta Secretaría destaca que la misma se centra en dos asuntos relevantes: (i). Pagos de bonificaciones por retiro voluntario de trabajadores oficiales; y (ii). Presuntas irregularidades contractuales.

Así las cosas, se realizará el siguiente examen y evaluación de competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70, literal (a) de la Ley 1757 de 2015:

(i). Frente a los pagos de las bonificaciones por retiro voluntario, se observa que los mismos corresponden a la celebración de convención colectiva de trabajadores, tal como lo dio a conocer la entidad aquí implicada<sup>1</sup>:

*“Que Según revisados los archivos existentes en las hojas de vida, para los casos del Señor JOSE ALEJANDRO FONSECA PADILLA, CARMEN JULIA MATEUS ROCHA Y ALDRUMAN FIGUREDO BUITRAGO, se procedió a realizar la liquidación por concepto de BONIFICACION DE RETIRO VOLUNTARIO de conformidad con lo establecido en la Cláusula segunda parágrafo tercero de la convención colectiva de trabajadores vigente al momento del retiro de estos funcionarios, la cual nos permitimos citar “Parágrafo Tercero: en caso de retiro voluntario de un trabajador vinculado a la empresa esta le reconocerá una bonificación equivalente a la tabla establecida en el Artículo 8 del D.L 2351/65, subrogado por el Artículo 6 de la Ley 50/90, siempre y cuando allá cumplido (5) cinco años de servicio continuo y sin que la misma constituya factor de salario para ninguna otra prestación”.*

*Que el señor JOSE ALEJANDRO FONSECA PADILLA: Presento nota de referencia retiro voluntario el día 24 de junio de 2021, mediante resolución No. 046 del 23 de julio de 2021, por medio de la cual se acepta un retiro voluntario a un trabajador oficial de la empresa de servicios*

<sup>1</sup> Nota Interna 210-411-2025. Ángela Consuelo Cardozo Suárez – Profesional Especializado – Gestión Humana Empoduitama S.A. E.S.P. Nov 05/2025.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVACA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

públicos domiciliarios de Duitama Empoduitama sa esp, posteriormente se aceptó el retiro voluntario presentada por el señor en mención.

Que Mediante resolución No. 0308 del 13 de septiembre de 2021, por medio de la cual se reconocen una prestaciones sociales definitivas, se reconoció al señor JOSE ALEJANDRO FONSECA PADILLA, la suma de \$119 070.577 por concepto de Bonificación por Retiro Voluntario, que mediante resolución 0384 del 4 de noviembre del 2021, por medio de la cual se ordena un pago definitivo de prestaciones sociales definitivas, se pagó al señor JOSE ALEJANDRO FONSECA PADILLA la suma mencionada por concepto de Bonificación de retiro voluntario.

Que Mediante resolución No. 0513 del 30 de diciembre del 2021, por medio de la cual se ordena el pago de una reliquidación de prestaciones sociales definitivas, se pagó al señor JOSE ALEJANDRO FONSECA PADILLA la suma de \$3 976.491 por concepto de bonificación de retiro voluntario.

Que la señora CARMEN JULIA MATEUS ROCHA: que mediante resolución No. 0139 del 27 de abril de 2022 por medio de la cual se acepta el retiro voluntario a una trabajadora oficial de la planta de personal de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Duitama Empoduitama sa esp, se aceptó el retiro voluntario por parte de la señora CARMEN JULIA MATEUS ROCHA.

Que Mediante resolución No. 0162 del 24 de mayo del 2022 por medio de la cual se ordena un pago de prestaciones sociales definitivas se pagó por concepto de bonificación por retiro voluntario la suma \$123.050.455.

Que el señor ALDRUMAN FIGUREDO BUITRAGO: que mediante escrito radica el 29 de agosto del 2022, el señor ALDRUMAN FIGUREDO BUITRAGO, presento retiro voluntario ante la Gerencia General de Empoduitama. Mediante resolución No. 278 del 31 de agosto del 2022, por medio de tal cual se acepta un retiro voluntario a un trabajador oficial de la planta de personal de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Duitama Empoduitama sa esp, se aceptó el retiro voluntario presentado por el señor ALDRUMAN FIGUREDO BUITRAGO

Que Mediante resolución No. 310 del 22 de septiembre de 2022 por medio de la cual se reconocen unas prestaciones sociales definitivas, se le reconoció al señor ALDRUMAN FIGUREDO BUITRAGO por concepto de bonificación por retiro voluntario la suma de \$157.030.913.

Que Mediante resolución 311 del 23 de septiembre de 2022, por medio de la cual se ordena un pago de prestaciones sociales definitivas, se ordenó pagar al señor ALDRUMAN FIGUREDO BUITRAGO la suma antes mencionada.

Que PEDRO MARTIN BARON PLAZAS: que, mediante escrito del 10 de abril del 2023, el señor PEDRO MARTIN BARON PLAZAS, presento renuncia irrevocable, mediante resolución No. 117 del 13 de abril del 2023, por medio de la cual se acepta una renuncia se aceptó la renuncia por parte del señor PEDRO MARTIN BARON PLAZAS.

Que Mediante resolución No. 157 del 9 de mayo de 2023, por medio de la cual se reconocen y pagan unas prestaciones sociales definitivas, no se incluyó el concepto retiro voluntario, mediante oficio 1043-122-2023 del 13 de marzo del 2023, emanado de la Gerencia General se dio respuesta al señor PEDRO MARTIN BARON PLAZAS, de las razones por las cuales no se le reconoció ni pago ningún valor por concepto de bonificación por retiro voluntario.

Que Mediante resolución No. 100 del 4 de marzo del 2024, se confirmó dicha decisión ante un recurso de reposición interpuesto por el señor PEDRO MARTIN BARON PLAZAS”.

Bajo esas consideraciones, se evidencia que los reproches realizados sobre este asunto se enfocan en aparentes yerros en los actos administrativos por medio de los cuales se efectuaron las liquidaciones laborales a diversos trabajadores oficiales de la Empresa EMPODUITAMA SA ESP. Al respecto, sea del caso mencionar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVACA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

Así las cosas, esta Contraloría pondrá en conocimiento los hechos antes relacionados al Comité de Defensa Jurídica de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama S.A. ESP – EMPODUITAMA S.A. ESP, a efectos que se evalúe y determine las actuaciones que en derecho correspondan.

(ii). Por otro lado, en la denuncia presentada se hace mención de presuntas irregularidades que se habrían presentado en los contratos C12022056 y C12022001, el primero de ellos en lo que corresponde a los ítems 1, 13 y 21; y el segundo frente a la realización de exámenes médicos a personal que no estaba incluido en mentado negocio jurídico.

Realizadas las anteriores precisiones, sobre este apartado se puede concluir:

- Los hechos narrados aluden presuntas irregularidades fiscales acaecidas en la Empresa EMPODUITAMA SA ESP.
- La Contraloría General de Boyacá ejerce control fiscal sobre la entidad pública implicada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política<sup>2</sup>.
- Los negocios jurídicos objeto de señalamientos se financiaron con recursos propios de la Empresa municipal<sup>3</sup> y se encuentran liquidados<sup>4</sup>.

Teniendo en cuenta los anteriores factores y el marco normativo relacionado, se puede concluir que esta Secretaría es competente para avocar conocimiento de los hechos puestos a consideración y adelantar el trámite de denuncia fiscal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.

Así las cosas, se procederá a solicitar y recaudar las pruebas que haya a lugar; ya contando con la totalidad de los medios probatorios se realizará el análisis de toda la información que repose en el expediente a efectos de determinar la procedencia de la denuncia bajo alguna de las modalidades señaladas en la Resolución 072 de 2023.

Vale la pena poner de presente, que producto del análisis efectuado en el trámite de la modalidad aplicada para el caso objeto de denuncia fiscal, esta se resolverá por la Secretaría General de la CGB, mediante Informe de Participación Ciudadana, que podrá tener dos resultados: (i) El archivo de la denuncia cuando se desvirtúen las irregularidades denunciadas; y (ii) El traslado o remisión de la denuncia, al constituirse presuntos hallazgos fiscales, penales o disciplinarios; tal como lo dispone el artículo 9º de la Resolución antes mencionada.

<sup>2</sup> "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

*La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales (...)"*.

<sup>3</sup> Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 2022000013 y N° 2022000463. EMPODUITAMA S.A. E.S.P.

<sup>4</sup> Acta de Liquidación del Contrato C12022056 del 30 de diciembre de 2022 y Acta de Liquidación del Contrato C12022001 del 06 de julio de 2023

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVACA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

En esa medida, este Despacho se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, o sí por el contrario, los hechos aterrizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución interna No. 072 de 2023,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AVOCAR conocimiento en la Denuncia Fiscal D-25-056 los hechos inicialmente identificados con el radicado CGB N° 20251103453, y que guardan relación con presuntas irregularidades fiscales acaecidas en los contratos C12022056 y C12022001, suscritos por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama S.A. ESP – EMPODUITAMA S.A. ESP.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INGRESAR al expediente de la Denuncia Fiscal D-25-056, los documentos generados a partir del radicado CGB N° 20251103453.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR reporte al Comité de Defensa Jurídica de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama S.A. ESP – EMPODUITAMA S.A. ESP, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** SOLICITAR para los fines previstos en el artículo 70, literal b) de la Ley 1757 de 2015 y la Resolución Interna N° 072 de 2023 las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama S.A. ESP – EMPODUITAMA S.A. ESP, a fin de que allegue con destino a esta actuación:

1.- Frente a los servidores públicos que ejercieron la supervisión de los contratos C12022056 y C12022001, allegar:

1.1.- Copia del acto de nombramiento, acta de posesión y/o el documento que haga sus veces.

1.2.- Certificación de los datos de contacto (Nombre, número de documento de identidad, dirección física y electrónica de notificaciones y número telefónico de contacto).

1.3. – Copia de la hoja de vida y documento de identidad.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVACA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

2.- Copia digital e integra de los soportes de cumplimiento del contrato C12022056 (planillas, fotografías, videos, actas, constancias...).

3.- Relacione los trabajadores y/o contratistas beneficiados con la práctica de exámenes médicos ocupacionales en ejecución del contrato C12022001, diligenciar la siguiente tabla:

Nº	NOMBRE	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TIPO DE VINCULACIÓN

4.- Copia de las pólizas globales de Gestión adquiridas para la vigencia 2022 y 2023.

**ARTÍCULO QUINTO:** LIBRAR los requerimientos, oficios y comunicaciones a que haya lugar, en aras de dar cumplimiento a la presente decisión y obtener el material probatorio necesario y pertinente para dar respuesta de fondo a la respectiva denuncia, dentro de los términos de la Ley 1757 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** COMUNICAR la presente decisión de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Resolución Interna N°072 de 2023.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**DAVID SUÁREZ GÓMEZ**  
Secretario General  
Contraloría General de Boyacá

*Revisó:* David Suárez Gómez  
Secretario General de la Contraloría General de Boyacá

*Elaboró:* Carlos Mario Hernández  
Profesional Universitario